

RESOLUCIÓN DE CIERRE DEFINITIVO No. 15 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021 LA CUAL REEMPLAZA LA RESOLUCIÓN DE CIERRE TEMPORAL N. 154 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020.

Por la cual se pierde de manera inmediata y definitiva la prestación del servicio en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL

“En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en los artículo 33 del Decreto No. 1137 de Junio 29/99; 18, y 21 de la Resolución No. 1616 del 12 Junio del 2006, artículos 59, 79 y subsiguientes de la Ley 1098/06 y demás normas concordantes”

El suscrito coordinador del Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia, en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 334 de 1980 en su artículo 55 literal b y en especial atendiendo a lo dispuesto en el capítulo V, Título Tercero de la Ley 1437 de 2011 artículos 68 y 69.

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en oficio emitido con fecha del 01 de diciembre de 2020, firmado por el Coordinador de Hogares Sustitutos Mauricio Gil Herrera, con informe de situación firmado por el coordinador antes mencionado y los profesionales Juan David Ospina Posada, psicólogo y Olga Lucia Álvarez Álvarez, Trabajadora Social, donde pone en conocimiento ante el Centro Zonal noroccidental, la situación presentada en la unidad aplicativa perteneciente a la señora **JENNY LORENA VANEGAS GÓMEZ**, sobre situaciones de incumplimiento a su labor desempeñada en el cuidado de los niños, niñas y adolescentes que se encontraban en su hogar y presuntas irregularidades que ponen en riesgo la integridad de los beneficiarios.
2. Que desde el 20 de noviembre de 2020, la unidad aplicativa no cuenta con usuarios en el servicio.
1. Que una vez se recibe el oficio remitido se establece comunicación telefónica con la señora Jenny Lorena, con el objetivo de notificarle la resolución de cierre temporal de la unidad aplicativa, mientras se lleva a cabo el proceso administrativo.
2. La resolución de cierre temporal se notifica bajo el consecutivo N. 154 del 4 de diciembre de 2020.

DESARROLLO DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes gozan de una especial protección tanto en el ámbito internacional como en nuestro Estado Social de Derecho. Ello, dada la situación de indefensión, vulnerabilidad y debilidad de esta población y la necesidad de garantizar un desarrollo armónico e integral de la misma. Los niños, en virtud de su falta de madurez física y mental -que les hace especialmente vulnerables e indefensos frente a todo tipo de riesgos-, necesitan protección y cuidados especiales, tanto en términos materiales, psicológicos y afectivos, como en términos jurídicos, para garantizar su desarrollo armónico e integral y proveer las condiciones que necesitan para convertirse en miembros autónomos de la sociedad. Atendiendo esta norma básica contenida en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, exige la obligación de prodigar una especial protección a aquellos grupos sociales cuya debilidad sea manifiesta, destacándose entre estos grupos la especial protección de los niños, la cual es prevalente inclusive en relación con los demás grupos sociales.

En concordancia con la finalidad del artículo 44 constitucional, así como con los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, el Código de la Infancia y la Adolescencia establece a favor de los niños el derecho a tener una familia y a no ser separados de ella. Señala así, que los menores tienen derecho a crecer en el seno de una familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ésta. No obstante, admite una excepción a dicha regla, al establecer que un niño podrá ser separado de su familia cuando la misma no garantice las condiciones para la realización y el goce efectivo de sus derechos, sin que la condición económica pueda dar lugar a la separación. (Sentencia T-557/11).

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decidir la pérdida **inmediata y definitiva** de la calidad de Hogar Sustituto de la señora **JENNY LORENA VANEGAS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N. **32.241.516 de Envigado – Antioquia**, quien dejará de prestar el servicio público y solidario de Bienestar Familiar para la atención a los niños, niñas y adolescentes bajo medida administrativa de Restablecimiento de Derechos. Causal estipulada en el LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, anexo 3. Numeral 14. Acciones de suspensión temporal y cierre de hogares sustitutos. Numeral C. Pérdida de la calidad de hogar sustituto. Se entiende por pérdida de la calidad de hogar sustituto

ARTICULO TERCERO: Informar esta decisión al Grupo de Asistencia Técnica de la Regional, en aras de consolidar y registrar la pérdida de la Calidad del Hogar en el territorio nacional, según sea el caso.

Esta resolución rige a partir de su ejecutoria, el 10 de febrero de 2021.

Firmas:



C.C. 43.155.390

HELYDA CORREAL ZAPATA
Coordinadora Centro Zonal ICBF

Responsable del Hogar

C.C. _____

Nombre y Firma

NOTA: Frente a la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación

Elaboró: Deissy Urrego Aguinaga – Trabajadora Social - Enlace Hogares Sustitutos



Al contestar cite este número



Radicado No:
202231002000206701

Medellín, 2022-09-23

Señora
JENNY LORENA VANEGAS GÓMEZ
Cra 91ª Nro. 66-32 Barrio Robledo La Pola
Medellín- Antioquia

R. Claudio R. Uosa
23/09/2022

Asunto: Notificación por aviso.

Cordial saludo señora JENNY LORENA VANEGAS GÓMEZ,

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado al ICBF Regional Antioquia con el fin de recibir notificación personal del acto administrativo Resolución No. 15 del 10 de febrero de 2021 emanado del ICBF, por medio de la presente y basados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar notificación por aviso así:

- Fecha del acto que se notifica: Resolución No. 15 del 10 de febrero de 2021.
- Autoridad que lo expidió: ICBF Regional Antioquia. Centro Zonal Noroccidental.
- Recursos que legalmente proceden: contra la misma proceden los recursos de ley (Reposición) según el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
- Las autoridades ante quienes deben interponerse: Deberá interponerse ante el ICBF - Regional Antioquia.
- Los plazos respectivos: Deberá presentarse el recurso dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación.
- La advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Con la presente notificación por aviso, se hace entrega de la Resolución No. 15 del 10 de febrero de 2021, emanada del ICBF y sus respectivos anexos.

Cordialmente,

Daniela

DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA
Coordinadora del Centro Zonal Noroccidental

Proyectó: Silvia Helena Muñoz Cortina, Abogada de apoyo.

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.082.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 230 - www.serviciospostalesnacionales.gov.co
Antes Concesión de Correo

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	JENNY LORENA VANEAS GOMEZ	Nombre/Razón Social:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Centro zona
Dirección:	XR51 A 866 - 32 BARRIO ROBLEDO LA POLA	Dirección:	Calle 45 79-49 Medellín, Antioquia
Ciudad:	MEDELLIN, ANTIOQUIA	Ciudad:	MEDELLIN, ANTIOQUIA
Departamento:	ANTIOQUIA	Departamento:	ANTIOQUIA
Código postal:		Código postal:	050031045
Fecha admisión:		Envío:	RA391484168CO

3333
000

<p>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.917-9 Más Concesión de Correo! CORREO CERTIFICADO NACIONAL Control Operativo: PC MEDELLIN Orden de servicio: 15598911 Fecha Pre-Admisión: 27/09/2022 13:44:52</p>	
<p>Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Centro zona Dirección: Calle 45 79-49 Medellín, Antioquia Referencia: SILVIA HELENA MAJCOZ Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Nombre/Razón Social: JENNY LORENA VANEAS GOMEZ Dirección: CRA 01 A 86 - 32 BARRIO ROBLEDO LA POLA Tel: Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA Código Postal: Código Operativo: 3333000</p>	
<p>Nombre/Razón Social: JENNY LORENA VANEAS GOMEZ Dirección: CRA 01 A 86 - 32 BARRIO ROBLEDO LA POLA Tel: Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA Código Postal: Código Operativo: 3333000</p>	
<p>Observaciones del cliente: <i>P Negra Pta Blanca</i></p>	
<p>Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.: Tel: Hora: 11:57</p>	
<p>Gestión de entrega: 1er: 2do: Firma remitente y/o sello de quien recibe:</p>	
<p>Causas Devoluciones: RE: Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> NE: No existe <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> NR: No reside <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> NI: No identificado <input type="checkbox"/> Aprobado/Cancelado <input type="checkbox"/> DE: Desconocido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> D: Dirección errada <input type="checkbox"/></p>	
<p>3333467333000RA391484168CO 3333467333000RA391484168CO 3333467333000RA391484168CO</p>	
<p>PO MEDELLIN NOR OCCIDENTE 3333 467</p>	

El usuario debe ingresar cuidadosamente que una concesión de correo puede ser otorgada en la página web: www.serviciospostalesnacionales.gov.co / Tel: (57-1) 4722000 / Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 230

Antes Concesión de Correo!
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Control Operativo: PC MEDELLIN
Orden de servicio: 15598911
Fecha Pre-Admisión: 27/09/2022 13:44:52

Diana López
C.C. 1.041.221.111
30-9-22